



CONVENIO

Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL
UNA NUEVA HISTORIA

Convenio de colaboración y apoyo que celebran por una parte el Municipio de Jalpa Zac, por conducto de los C.C. LIC NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ, LIC MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ Y L. C. ARMANDO RUÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente de la Administración Municipal 2021-2024, quienes para los efectos de este convenio, en lo sucesivo serán denominados "**EL MUNICIPIO**" y por la otra el **C. JUAN FELIPE TREJO GARZA**, denominado en lo sucesivo como "**EL CEBUAZ**" y en su conjunto "**LAS PARTES**". El que sujetan bajo los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que "EL MUNICIPIO", a través del Presidente Municipal, LIC NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ, recibió solicitud de parte de alumnos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como el Instituto Tecnológico de Zacatecas y de la Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho", donde expresan la imperiosa necesidad de contar con el apoyo para el traslado de estudiantes de esta Ciudad con destino a la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, y efectuar su retorno cada inicio y fin de semana, respectivamente. A efecto de continuar con sus estudios universitarios en la Ciudad Capital.

SEGUNDO. - Que, para tal efecto, en apoyo a la educación y de la economía familiar "EL MUNICIPIO", ha convenido celebrar el presente convenio, con el señor JUAN FELIPE TREJO GARZA, quien es el encargado de una flota de camiones pasajeros, propiedad de la Coordinadora de Estudiantes Becarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas, A. C. (CEBUAZ), los cuales ha puesto a disposición de "EL MUNICIPIO".

TERCERO. - Ante ello, "LAS PARTES" realizan acuerdos específicos que contendrán los términos y condiciones para el otorgamiento del servicio, objeto indirecto de este Convenio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

RECIBIDO
21 MAR. 2024
8:37

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL MUNICIPIO"

1.1 Que el municipio de Jalpa, Zacatecas es una entidad de carácter pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

1.2 Según lo dispuesto por el artículo 2 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la Comunidad, El presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, quedando facultado para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales, en tanto que el Síndico Municipal tendrá la representación jurídica del mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 84 Fracciones I y II de ese mismo ordenamiento legal, respectivamente. Y en concordancia con lo que establece el artículo 101 de la misma Ley Orgánica. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, y por su conducto, del ejercicio del gasto público.

1.3 Que los representantes de "EL MUNICIPIO", acreditan su personalidad con la constancia de Mayoría expedida por el (IEEZ), Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno, y el nombramiento del Tesorero Municipal.

II. DECLARA "EL CEBUAZ", por su conducto de su representante:

2.1 Que es una persona física, quien declara llamarse como ha quedado asentado y por sus generales manifiesta ser N1-ELIMINADO 14

N2-ELII N3-ELIMINADO 2

2.2 Que tiene bajo su resguardo una flota de camiones pasajeros, propiedad de la Coordinadora de Estudiantes Becarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas A. C. (CEBUAZ), con R.F.C.

CEB920709MR2, con domicilio fiscal en Calle Orquídeas No. 77, del Dto. Felipe Ángeles, C. P. 98050, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que comparecen señalando que no existe dolo o mala fe en su celebración, por lo que convienen y aceptan ambas partes las condiciones establecidas en las siguientes:

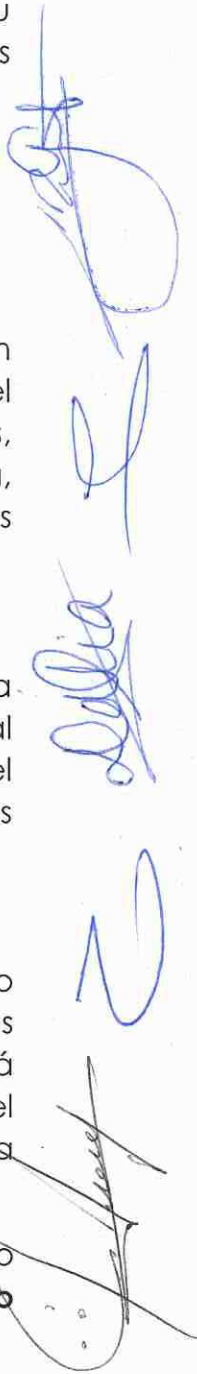
CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL CEBUAZ" pone a disposición de "EL MUNICIPIO", el camión de pasajeros descrito en la Declaración 2.2 de este instrumento, para el servicio de traslado de estudiantes de esta Ciudad de Jalpa, Zacatecas, a la Ciudad Zacatecas, Zacatecas, los días domingo de cada semana, así como su retorno en cada fin de semana (ocurrido regularmente los viernes), durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. - De igual forma, "EL CEBUAZ", asignará la persona encargada del manejo del CEBUAZ, obligándose además a cubrir la seguridad social del chofer y el proveerá o buscará a quien se haga cargo del mantenimiento o composuras mecánicas y de las refacciones necesarias para el óptimo funcionamiento del camión.

TERCERA. - Por su parte "EL MUNICIPIO" se compromete y obliga al pago de 120 CIENTO VEINTE LITROS DE DIESEL SEMANALES correspondientes únicamente al chofer designado. Apoyo de Combustible que será entregado mediante "vales" (pudiendo ser uno o varios para ajustar el total), que "EL CEBUAZ" deberá recoger en el domicilio de la Presidencia Municipal, propiamente en el área de Tesorería Municipal.

CUARTA. - **DE LA VIGENCIA:** Convenio que se celebra por tiempo determinado, **con vigencia del 10 de marzo del año 2024 al 09 de junio del año 2024.**



QUINTA. - DE LA SUSPENSIÓN DEL APOYO: Cuando por cualquier motivo, causas de fuerza mayor o de presupuesto, se haga indispensable la suspensión de este apoyo, "EL MUNICIPIO" podrá suspenderlo sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, dando aviso oportuno a "EL CEBUAZ".

SEXTA. - CLÁUSULA DE RESCISIÓN: Para el caso o hipótesis de que "EL CEBUAZ" no cumpla con lo acordado ajustándose totalmente a los lineamientos fijados por "EL MUNICIPIO", este último podrá rescindir administrativamente este convenio en cualquier momento sin ninguna responsabilidad.

SÉPTIMA. - DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por ambas partes, de común acuerdo y sólo en caso de subsistir éstas, se someterán a la jurisdicción del Juzgado competente de la Ciudad de Jalpa, Zacatecas, renunciando desde ahora a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

Para cumplir con las finalidades previstas en comento, el departamento de Sindicatura recabó la siguiente información en cuestión de datos personales:

- Datos de Contacto

"Autorizo la integración de mi teléfono particular, para recibir información relativo a notificaciones laborales".

- Datos de Ubicación
- Datos Académicos
- Datos Laborales
- Datos Informáticos
- Datos de Identificación
- Y como datos sensibles:
- Ingreso económico
- Estado Civil
- Cuentas bancarias (si fuese el caso)

Con Fundamento en el Artículo 84, Fracción I, Facultades de la Síndica o Síndico:

-Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;

Manifiesto mi autorización al proporcionar dichos datos, con el fin de celebrar el presente.

Leído que fue el presente convenio, enteradas "LAS PARTES", de su contenido, fuerza y consecuencias legales, lo firman por duplicado. En la Ciudad de Jalpa, Zacatecas, a los 10 días del mes de marzo del año 2024.

"POR EL CEBUAZ"


C. JUAN FELIPE TREJO GARZA

POR "EL MUNICIPIO"


LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA
MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ
MELÉNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

L. C. ARMANDO RUÍZ GONZÁLEZ
TESORERO MUNICIPAL


C. CLAUDIA MONSERRAT GUERRERO FLORES

TESTIGOS:


C. DALIA KARINA TEJADA PEREIDA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.